



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000020871

Bogotá D.C., 06/04/22

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JUAN SPIR SANDOVAL** (C.C. 2.449.091)

Predio denominado 1) Sin dirección La Marcela (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), La Marcela (Según Escritura Pública)

Vereda Fusagasugá (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Vereda La Puerta (Según Escritura Pública)

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060002615** del 23 de febrero de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-3-342.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 23 de febrero de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. 20226060002615 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." localizado en la abscisa inicial **K017+484,31** y la abscisa final **K017+564,36**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **157-23529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020027000000000**, cuyo titular de derecho real de

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000020871

dominio es el señor **JUAN SPIR SANDOVAL**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.449.091 se adjunta la citada resolución.

Que el día 18 de marzo de 2022, se envió la citación con radicado No. 202250000015771 de fecha 09 de marzo de 2022 al predio por medio de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU001950320CO el cual fue _____. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060002615** del 23 de febrero de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCOIS-REMIS LE MIERE

Director de Proyecto
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyctó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060002615



Fecha: 23-02-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso*

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
LLave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 20226060002615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDBG-3-342** del 27 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, con una zona de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTE COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (220,80 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K017+484,31** y la abscisa final **K017+564,36**; margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado La Marcela, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-23529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020027000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,08 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (Mj 1 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 80,17 metros, con predio de JUAN SPIR SANDOVAL (Mj 5- 11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,53 metros, con VIA DE ACCESO (Mj 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,03 metros, con predio de la sociedad RODRIGUEZ G. INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN (Mj 11 - 1), incluyendo la mejoras, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca de piedra pisada de un 1.00 mts de alto x 0.30 mts de ancho sobre ella muro en bloque con columnas de ferrocemento de 0.30X0.30 x1,80 mts de	82.61	m

RESOLUCIÓN No. 20226060002615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

	alto con separación de 2.00 mts, de 1.80 mts de alto finalizado en teja de barro.		
2	M2: Cerca lateral en alambre de púas de 8 hilos postes de cemento de 1,50 mts de alto	4,03	m
3	M3: Camino de piedra pisada de 0.80 mts de ancho x 0.20 mts de grosor x 2.62 mts en promedio de largo.	2,08	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	PASTO NATURAL	218,71	m ²
2	NARANJA (D=0.20m-0.40m)	25	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1246 del 23 de junio de 2006, otorgada en la Notaría 2 de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JUAN SPIR SANDOVAL** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.449.091, adquirió el derecho real de dominio de los predios LA GLORIA y LOTE # 22A o EL DESCANSO los cuales fueron englobados con posterioridad a la adquisición, tal y como se indica a continuación: El predio denominado LA GLORIA se adquirió a título de COMPRAVENTA, efectuada a la sociedad INVERSIONES WILPO INVERNESS LTDA, de conformidad con la Escritura Pública No. 1893 del 17 de abril de 1970 otorgada en la Notaría 1° de Fusagasugá, acto jurídico registrado en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 157-23492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Y el predio denominado LOTE # 22A o EL DESCANSO fue adquirido a título de compraventa, efectuada a la sociedad INVERSIONES DIAZ BROCHET LTDA., de conformidad con la Escritura Pública No. 4340 del 19 de agosto de 1980 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, acto debidamente inscrito en la anotación No. 006 del folio de matrícula 157-852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Posteriormente, el señor JUAN SPIR SANDOVAL englobó las dos áreas de terreno denominado como LA MARCELA, acto jurídico realizado mediante la Escritura Pública No. 036 del 15 de enero de 1981 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, inscrita en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-23529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, al cual se dio apertura en virtud del englobe.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 08833817, que da cuenta que el señor **JUAN SPIR SANDOVAL** identificado en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.449.091 se encuentra fallecido desde el 27 de enero de 2015, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN SPIR SANDOVAL**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó alcance al estudio de títulos el 27 de agosto de 2020, el cual modifica el estudio de títulos del 15 de noviembre de 2018, en los cuales se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-342** del 24 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.632.417,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20226060002615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	174,14	\$ 138.000	\$ 24.031.320
TERRENO U.F.2	m2	46,66	\$ 3.056	\$ 142.593
TOTAL TERRENO				\$ 24.173.913
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	82,61	\$ 235.000	\$ 19.413.350
M2	m	4,03	\$ 44.400	\$ 178.932
M3	m2	2,08	\$ 71.100	\$ 147.888
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 19.740.170
CULTIVOS ESPECIES				
Pasto natural	m2	218,71	\$245	\$ 53.584
Palma	un	25	\$26.590	\$ 664.750
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 718.334
TOTAL MEJORAS				\$ 20.458.504
TOTAL AVALUO				\$ 44.632.417

TOTAL AVALUO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 44.632.417,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-342 del 24 de noviembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-342 del 24 de noviembre de 2020, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN SPIR SANDOVAL**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.449.091, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000022361** de fecha 03 de junio de 2021, la cual se notificó así:

PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
MERCEDES RIVERA STYPCIANOS	PERSONAL el 24 de junio de 2021 al correo electrónico mechaspir@gmail.com como consta en el certificado de correo electrónico No. 18257 de la empresa Andes SCD, notificación que fue previamente autorizada de conformidad con escrito allegado para este fin, en calidad de cónyuge supérstite (gananciales) determinada de conformidad con el registro civil de matrimonio con Indicativo Serial 1830177.	24/06/2021
MARÍA PAULA SPIR RIVERA	PERSONAL el 24 de junio de 2021 al correo electrónico mapa_spir@hotmail.com como consta en el certificado de correo electrónico No. 18259 de la empresa Andes SCD, notificación que fue previamente autorizada de conformidad con escrito allegado para este fin, en calidad de heredera determinada de conformidad con el registro civil de nacimiento con Indicativo Serial 19908313.	24/06/2021
JUAN MILLET SPIR RIVERA	PERSONAL el 23 de junio de 2021 al correo electrónico juanspir@gmail.com como consta en el certificado de correo electrónico No. 18258 de la empresa Andes SCD, notificación que fue previamente autorizada de conformidad con escrito allegado para este fin, en calidad de heredero determinado de conformidad con el registro civil de nacimiento con Indicativo Serial 4601094.	23/06/2021
MARÍA CAMILA SPIR RIVERA	PERSONAL el 23 de junio de 2021 al correo electrónico macaspir@hotmail.com como consta en el certificado de correo electrónico No. 18256 de la empresa Andes SCD, notificación que fue previamente autorizada de conformidad con escrito allegado para este fin, en calidad de heredera determinada de conformidad con el registro civil de nacimiento con Indicativo Serial 9759082.	23/06/2021
MARCELA SPIR TREFFRY	PERSONAL el 24 de junio de 2021 al correo electrónico marcelaspir@hotmail.com como consta en el certificado de correo electrónico No. 18260 de la empresa Andes SCD, notificación que fue previamente autorizada de conformidad con escrito allegado para este fin, en calidad de heredera determinada de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado.	24/06/2021
HEREDEROS	AVISO a través del oficio No. 202150000026751 de fecha 28 de	09/07/2021

RESOLUCIÓN No. 20226060002615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JUAN SPIR SANDOVAL	junio de 2021, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. fijándose el 1 de julio de 2021 y desfijándose el 8 de julio de 2021.	
---	--	--

Que mediante oficio No. **202150000022381** de fecha 19 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000022361** de fecha 03 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-23529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 13 de fecha 19 de julio de 2021.

Que mediante oficio de fecha 28 de julio de 2021 los señores MERCEDES RIVERA STYPCIANOS, JUAN MILLET SPIR RIVERA, MARÍA PAULA SPIR RIVERA, MARCELA SPIR TREFFRY y MARÍA CAMILA SPIR RIVERA, manifestaron lo siguiente “*aceptamos la oferta de compra de una franja de terreno del predio denominado LA MARCELA*”.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-23529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA RESTO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, constituida a favor de las señoras SONIA GONZALEZ DE GONZALEZ y SOL MARINA MORENO LOZANO, protocolizada mediante Escritura Pública No. 7699 del 6 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, registrada en la anotación No. 008.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, ordenado mediante oficio No. 1300086851 del 29 de noviembre de 2017 proferida por la Alcaldía de Fusagasugá, aclarada en cuanto a mencionar que el embargo de remanentes es dejado a disposición del juzgado 41 civil del circuito oralidad de Bogotá dentro del proceso 2016-0752, de conformidad con el Oficio No. 1269 del 01 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 41 del Circuito de Oralidad de Bogotá, de las señoras SONIA GONZALEZ DE GONZALEZ y SOL MARINA MORENO LOZANO contra RIVERA STYPCIANOS MERCEDES y MARÍA PAULA SPIR RIVERA HEREDERAS DETERMINADAS DEL SR. JUAN SPIR SANDOVAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS, registrados en las anotaciones No. 011 y 012.

Que mediante memorando No. 20226040027123 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-342**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090103312.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-342** del 27 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con una zona de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTE COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (220,80 m²)**, debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K017+484,31** y la abscisa final **K017+564,36** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado La Marcela, ubicado en la vereda La Puerta (Según Escritura Pública), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-23529** de la Oficina de Registro de Instrumentos

RESOLUCIÓN No. 20226060002615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 2529000010000002002700000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,08 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (Mj 1 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 80,17 metros, con predio de JUAN SPIR SANDOVAL (Mj 5- 11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,53 metros, con VIA DE ACCESO (Mj 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,03 metros, con predio de la sociedad RODRIGUEZ G. INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN (Mj 11 - 1), incluyendo la mejoras, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca de piedra pisada de un 1,00 mts de alto x 0,30 mts de ancho sobre ella muro en bloque con columnas de ferroconcreto de 0.30X0.30 x1,80 mts de alto con separación de 2.00 mts, de 1.80 mts de alto finalizado en teja de barro.	82,61	m
2	M2: Cerca lateral en alambre de púas de 8 hilos postes de cemento de 1,50 mts de alto	4,03	m
3	M3: Camino de piedra pisada de 0.80 mts de ancho x 0.20 mts de grosor x 2,62 mts en promedio de largo.	2,08	m ²

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	PASTO NATURAL	218,71	m ²
2	NARANJA (D=0.20m-0.40m)	25	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN SPIR SANDOVAL**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.449.091, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a las señoras **SONIA GONZALEZ DE GONZALEZ** y **SOL MARINA MORENO LOZANO** acreedoras hipotecarias y accionantes en proceso ejecutivo, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23-02-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT